

Constancia Secretarial: Medellín, 3 de marzo de dos mil veintidos (2022), le informo señor juez que dentro de este proceso de Cesación de efectos civiles de matrimonio católico, las partes presentaron memorial de desistimiento de la demanda, dado que habían terminado el mismo a través del trámite notarial, al momento de revisar el memorial, por error involuntario el juzgado procedió a emitir sentencia de mutuo acuerdo, pero en realidad es una terminación por sustracción de materia, lo anterior para los fines legales pertinentes. A despacho.

Anlly Lorena Gil Cañas

Auxiliar Judicial

REPUBLICA DE COLOMBIA.



JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD.

Medellín, tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Verbal de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico- Contencioso.
Demandante.	JOSE LUIS VASQUEZ MUNERA
Demandada.	MARGARITA MARIA ROLDAN SANCHEZ
Radicado	No. 05001311000720210037700
Providencia	Interlocutorio No. 00002 de 2022
Decisión	Termina proceso.

Vista la constancia secretarial que antecede, se procede entonces a dejar sin valor la sentencia N° 00058 emitida por este juzgado el pasado 01 de marzo de 2022 y en consecuencia de lo anterior;

En el presente proceso de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO-CONTENCIOSO, promovido por el señor JOSE LUIS VASQUEZ MUNERA, en contra de la señora MARGARITA MARIA ROLDAN SANCHEZ, mediante escrito que antecede se solicita la terminación del presente proceso, por cuanto las partes de mutuo acuerdo realizaron la CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO ante la Notaria Treinta y Uno del Circulo Notarial de Medellín.

Teniendo en cuenta que la Legislación Colombiana autoriza que el trámite del Divorcio de Matrimonio Civil se realice por medio del trámite Notarial conforme lo establece el artículo 34 de la Ley 962 de 2005, reglamentada por el Decreto 4436 del 28 de Noviembre de 2005 y conforme a lo previsto para el efecto por el Código Civil y por la ley 1ª de 1976, y toda vez que en este caso en particular las partes optaron por tramitarla en Notaria, de lo cual obra prueba, se hace necesario dar por terminado el presente proceso por carecer de objeto su trámite.

En razón y mérito de lo expuesto en la parte motiva de esta providencia, **JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**, impartiendo justicia en nombre de la República de Colombia,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso por haberse demostrado que las partes realizaron la CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO por ellos contraído, mediante trámite surtido ante la Notaria Treinta y Uno (31) del Círculo Notarial de Medellín- Antioquia, según lo expuesto en la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada la presente providencia pase el expediente a su archivo definitivo, previo registro en el sistema.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Jesus Antonio Zuluaga Ossa

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **233774d26e8df72dcf5d05c76fb1453c3e31b7741b2496c67c2fb0a147fe9d53**

Documento generado en 04/03/2022 02:05:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>